

Decreto Supremo Nº 004-2016-MTC

Decreto Supremo que deroga el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece como objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, la satisfacción de los intereses de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone en su artículo 23, que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

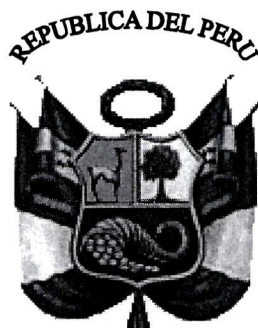
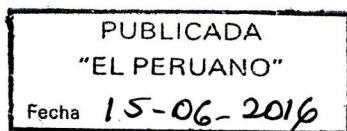
Que, el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RENAT, establece como condición legal específica adicional, para acceder y permanecer en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional con origen y/o destino a la provincia de Lima Metropolitana y a la Provincia Constitucional del Callao, la presentación de un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión, a fin de demostrar la viabilidad de la operación;

Que, dicha exigencia ha sido calificada en múltiples pronunciamientos de la Sala de Defensa de la Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, como barrera burocrática ilegal; pues considera que vulnera el artículo 5 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, debido a que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no acreditó haber elaborado un informe previo que justifique su imposición; y, porque se ha verificado que esta medida es discriminatoria y contraviene el artículo 12 del Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el resguardo de las condiciones de seguridad y salud no debe ser un objetivo exclusivo para los operadores y comunidad que se traslada en rutas que tengan como origen y/o destino Lima Metropolitana o la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en ese sentido, en todo el ámbito nacional deben regir las disposiciones que regulan las condiciones de acceso y permanencia para la prestación de los servicios de transporte público de personas, previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RENAT, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 29380, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación del artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Deróguese el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciseis.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones